



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Resp. Civil Contractual
Demandante:	Luís Fernando Urrego Hoyos.
Demandado:	Organización Terpel S.A. Inversiones Judi S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00402 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Luís Fernando Urrego Hoyos, en contra de la Organización Terpel S.A. e Inversiones Judi S.A.S, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Discriminará en debida forma las pretensiones de la demanda e indicará de forma precisa las de tipo declarativo y condenatorio.

SEGUNDO: Presentará el juramento estimatorio, discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos que lo comprende, especialmente, el valor de los perjuicios materiales y demás elementos que permitan establecer el rubro referido por la parte demandante, conforme lo exige el artículo 206 y el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Acreditará la parte demandante, el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Allegará el acta que permita acreditar en debida forma, el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Indicará la clase de proceso verbal que pretende incoar, esto es, responsabilidad civil contractual o extracontractual,

puesto que no cumple con determinar tal asunto en el escrito de demanda.

SEXTO: En caso de establecer que la clase de proceso verbal corresponde al de la responsabilidad civil contractual, deberá la parte demandante allegar e informar cuál es el negocio jurídico incumplido y precisar cuál de las obligaciones del demandado fue objeto de incumplimiento.

SÉPTIMO: Allegará poder especial para actuar en el presente asunto, dirigido a este despacho y, en el que se incluya la clase de proceso, el negocio jurídico incumplido, de ser el caso y la dirección electrónica del apoderado, que coincida con la inscrita en el SIRNA. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P. y el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 065.

Bogotá, 13 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649d582d806c6cb2650cbde09fd76afe9304768d73a7916d6dd609cafa8eac55**
Documento generado en 12/05/2022 02:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**